

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro (S.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00008-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsanen las siguientes falencias:

- 1). La designación que efectuó la Defensoría del Pueblo a la abogada, se opone a la condición de “*apoderada judicial*” que esgrime en el escrito introductorio del petitum.
- 2). Se torna necesario que dentro de las pretensiones se integre lo referente a la obligación alimentaria.
- 3). La solicitud de interrogatorio de la demandante deviene inconducente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6c5483ae57b0dc0ae0e04a91944b09419c14277e224dc7349773f3f5fe425e

Documento generado en 01/02/2022 01:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**